DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 2 de febrero de 1995

por la que se aprueba una modificación del programa de reconversión varietal para el lúpulo presentado por la República Federal de Alemania con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(95/18/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2997/87 del Consejo, de 22 de septiembre de 1987, por el que se fija, en el sector del lúpulo, el importe de la ayuda a los productores para la cosecha de 1986 y en el que se establecen medidas especiales en favor de determinadas zonas de producción [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3338/92 [2], y, en particular, el apartado 5 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3889/87 de la Comisión, de 22 de diciembre de 1987, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las medidas especiales en favor de determinadas regiones de producción de lúpulo [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 718/93 [4], y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, de conformidad con el apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87, la República Federal de Alemania presentó a la Comisión, el 28 de marzo de 1988, un programa de reconversión varietal para el sector del lúpulo; que este programa, modificado el 3 de julio de 1989, fue aprobado mediante la Decisión 89/482/CEE de la Comisión [5];

Considerando que el 22 de diciembre de 1989 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión modificaciones de este programa que fueron aprobadas —tras las nuevas modificaciones introducidas el 4 de mayo de 1990— mediante la Decisión 90/341/CEE [6];

Considerando que el 8 de enero y el 20 de octubre de 1993 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión modificaciones de este programa que fueron aprobadas respectivamente mediante las Decisiones 93/220/CEE [7] y 93/675/CE [8];

Considerando que el 2 de noviembre de 1994 la República Federal de Alemania notificó a la Comisión nuevas modificaciones de este programa;

Considerando que las modificaciones propuestas consisten exclusivamente en la introducción de variaciones ínfimas en el espectro de las variedades hacia las que se efectúa la reconversión en la región de Elbe-Saale;

Considerando que el programa, una vez modificado, cumple los objetivos del Reglamento antes citado y contiene los datos requeridos en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3889/87;

Considerando que el programa presentado por la República Federal de Alemania no prevé participación económica alguna con cargo al presupuesto nacional;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la modificación del programa de reconversión varietal para el sector del lúpulo presentada el 2 de noviembre de 1994 por la República Federal de Alemania con arreglo al Reglamento (CEE) nº 2997/87. Los principales elementos de dicho programa, una vez modificado, figuran en el Anexo.

Artículo 2

La República Federal de Alemania informará semestralmente a la Comisión del desarrollo del programa.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 284 de 7. 10. 1987, p. 19.
[2] DO nº L 336 de 20. 11. 1992, p. 3.
[3] DO nº L 365 de 24. 12. 1987, p. 41.
[4] DO nº L 74 de 27. 3. 1993, p. 46.
[5] DO nº L 235 de 12. 8. 1989, p. 33.
[6] DO nº L 162 de 28. 6. 1990, p. 46.
[7] DO nº L 94 de 20. 4. 1993, p. 33.
[8] DO nº L 316 de 17. 12. 1993, p. 38.

ANEXO

1. **Lista de las agrupaciones de productores que participan en el programa**

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Spalt e.G.

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Hallertau e.G.

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Jura e.G.

— Hopfenverwertungsgenossenschaft Elbe-Saale e.G.

2. **Duración del programa**

Del 1 de abril de 1988 al 31 de diciembre de 1994.

En cualquier caso, las últimas plantaciones deberán efectuarse antes del 31 de diciembre de 1994.

3. **Superficie cubierta por el programa**

HVG Spalt e.G.	10,8 ha (1)
HVG Hallertau e.G.	762,0 ha (2)
HVG Jura e.G.	27,2 ha (2)
HVG Elbe-Saale e.G.	200,0 ha (3)
Total	1 000,0 ha

4. **Variedades hacia las que se efectúa la reconversión y superficies afectadas**

(en hectáreas)

Variedades aromáticas		Variedades « super-alpha » (*)	
Hallertauer	0,5	Nugget	155,7
Spalter	2,0	Target	39,4
Hersbrucker Spät	176,0	Hallertauer Magnum	372,2
Hallertauer Tradition	88,5	Galena	0,6
Spalter Select	142,4		
Perle	22,2		
Total	432,1	Total	567,9

(*) Con arreglo al artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 2997/87 y al apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3889/87.

(1) Reconversión terminada desde marzo de 1991.
(2) Terminará a finales de 1993.
(3) Terminará a finales de 1994.